

680014105001-2018-00419-01
Sustanciación No. 019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que las medidas concedidas no han sido efectivas, se accederá a **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea o llegare a tener la ejecutada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA**, en cuentas bancarias (corriente y/o de ahorro) y CDT's, en **FINECOOP**.

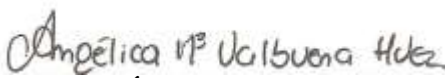
Adviértase a la citada entidad financiera, el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales.

LIMÍTESE la medida cautelar a la suma de **\$30.000.000**.

Por secretaría, líbrese oficio y hágase entrega del mismo al ejecutante para el trámite de radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ